

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

**RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA OFICINA REGIONAL DE
LA ALIANZA PARA LA INCLUSION FINANCIERA (AFI)**

EXPEDIENTE N.º 24.696

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
22 DE JULIO DE 2025**

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICT AMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Las suscritas diputadas y diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, rendimos Dictamen Afirmativo de Mayoría al proyecto de Ley expediente N.º 24696: “RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA OFICINA REGIONAL DE LA ALIANZA PARA LA INCLUSION FINANCIERA (AFI)”, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta N.º 224, Alcance N.º 192, del 28 de noviembre de 2024, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. Objeto del Proyecto:

Este proyecto tiene como objetivo Otorgar un régimen especial en la República de Costa Rica a la “Alianza para la Inclusión Financiera” (AFI por sus siglas en inglés), entidad sin fines de lucro constituida y organizada de conformidad con las leyes de Malasia, inscrita en la Sección de Personas del Registro Nacional de Costa Rica...”.

II. Trámite del proyecto:

- 1) El 14 de noviembre de 2024, se presentó a la corriente legislativa.
- 2) El 28 de noviembre de 2024, se publicó en La Gaceta N°224, Alcance 192.
- 3) El 14 de enero de 2025, se asignó a Subcomisión integrada por el diputado Morales Díaz, quien coordinada y las diputadas Katherine Moreira Brown y Sofia Guillén Pérez.
- 4) El 14 de enero de 2025, mediante moción N°02-43 del Diputado Morales Díaz, el proyecto se consultó a:
 1. Superintendencia General de Entidades Financieras.
 2. Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
 3. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
 4. Ministerio de Comercio Exterior.
 5. Ministerio de Economía y Comercio.
 6. Ministerio de Hacienda.
 7. Dirección General de Migración y Extranjería.
 8. Banco Central de Costa Rica.
 9. Banco Nacional de Costa Rica.
 10. Banco de Costa Rica.
 11. Banco Popular y Desarrollo Comunal.
 12. Banco BAC San José S.A.
 13. Banco BCT S.A.
 14. Banco Cathay de Costa Rica S.A.
 15. Banco CMB (Costa Rica) S.A.
 16. Banco Davivienda (Costa Rica) S.A.
 17. Banco General (Costa Rica) S.A.
 18. Banco Improsa S.A.
 19. Banco Lafise S.A.
 20. Banco Promérica de Costa Rica S.A.
 21. Prival Bank (Costa Rica) S.A.

22. Financiera Cafsa S.A.
23. Financiera Comeca S.A.
24. Financiera Desyfin S.A.
25. Financiera Monge S.A.
26. Financiera Multimoney S.A.
27. Coocique R.L.
28. Coopavegra R.L.
29. Coopealianza R.L.
30. Coopeamistad R.L.
31. Coopeande No.1 R.L.
32. Coopeaya R.L.
33. Coopebanpo R.L.
34. Coopecaja R.L.
35. Coopecar R.L.
36. Coopefyl R.L.
37. Coopegrecia R.L.
38. Coopejudicial R.L.
39. Coopelecheros R.L.
40. Coopemédicos R.L.
41. Coopemep R.L.
42. Coopenae R.L.
43. Coopesanmarcos R.L.
44. Coopesanramón R.L.
45. Coopeservidores R.L.
46. Coopeuna R.L.
47. Credecoop R.L.
48. Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo.
49. Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo.
50. Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE.

5) El 29 de enero de 2025, mediante moción N°1-46, de la Diputada Sofía Guillén Pérez, el proyecto se consultó a:

1. Unión de Empleados del Banco de Costa Rica (UNEBANCO)
2. Sindicato de Empleados del Banco Nacional (SEBANA)
3. Oficina del Consumidor Financiero
4. Sindicato del Banco Popular (SIBANPO)
5. Confederación Nacional de Asociaciones Solidaristas (CONASOL)

6) El 05 de febrero de 2025, se asignó a Subcomisión coordinada por el Diputado Morales Díaz e integrada por las Diputadas Sofía Guillén Pérez y Olga Moreira Arrieta.

7) El 22 de julio de 2025, el proyecto fue dictaminado por el fondo.

III. Respuestas recibidas:

El resumen de las respuestas recibidas es el siguiente:

1. Respuesta del Ministerio de Economía, mediante oficio CARTA-MEIC-DM-020-2025, de 20 de enero de 2025.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio indicó que *“...la inclusión financiera es un elemento clave, al guardar relación con el acceso que tienen las personas y empresas a productos y servicios financieros de manera útil y asequible. Para las pequeñas y medianas empresas, la inclusión financiera implica acceder a recursos y servicios que consideren sus especificidades y les permitan desarrollar sus negocios, y, por consiguiente, de esta forma, contribuir al crecimiento económico y la generación de empleo.”*

2. Respuesta de la Municipalidad de Jiménez, mediante oficio N° SC-3017-2025, de 20 de enero de 2025.

La Municipalidad de Jiménez indicó que *“...acuerda por unanimidad; dar el apoyo al expediente 24.334, que se comunique a la Asamblea Legislativa.”*

3. Respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante oficio DJC-0005-25, de 21 de enero de 2025.

El Ministerio de Relaciones indicó que *“...es importante aclarar que, la AFI no tiene naturaleza de sujeto de derecho internacional, pues no se trata de un organismo internacional y tampoco se encuentra amparada a ningún convenio internacional suscrito con nuestro país, por lo que la valoración respecto a la pertinencia del proyecto de ley en consulta, está sustraído del ámbito de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.*

Sin perjuicio de lo anterior, desde el punto de vista jurídico, y supeditado a consideraciones de oportunidad y conveniencia, el Estado costarricense puede otorgar privilegios a la AFI en razón del interés público que acredite para ello; toda vez que el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política no lo prohíbe. En este sentido, el referido artículo constitucional no señala impedimento alguno para otorgar privilegios semejantes a algunos de los establecidos en favor de organismos internacionales, como lo son facilidades tributarias y migratorias.”

4. Respuesta del Ministerio de Comercio Exterior, mediante oficio DM-COR-CAE-0040-2025.

El Ministerio de Comercio Exterior indicó: *“...la propuesta legislativa no guarda relación directa con las competencias del Ministerio de Comercio Exterior, motivo por el cual no se presentan observaciones específicas sobre su contenido.”*

5. Respuesta del Ministerio de Gobernación y Policía, mediante oficio DG-0080-01-2025, de 28 de enero de 2025.

El Ministerio de Gobernación y Policía indicó: “[...] me permito señalar que luego de un análisis integral hemos determinado que la referencia a los trámites migratorios que se incluyeron en el artículo 2 del proyecto, hacen una adecuada referencia a la normativa nacional actual, por lo que es criterio de esta Asesoría Jurídica que su Despacho puede recomendar de forma positiva el proyecto de Ley Expediente N° 24696: “RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA OFICINA REGIONAL DE LA ALIANZA PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA (AFI)”.

6. Respuesta del Sindicato de Empleados del Banco Nacional (SEBANA), mediante correo electrónico de 04 de febrero de 2025.

El Sindicato de Empleados del Banco Nacional (SEBANA) indicó: “...no encontramos de nuestra parte algún tema que venga a perjudicar la legislación laboral de Costa Rica, adicional que dicha ley tenga alguna injerencia en los trabajadores del Banco Nacional.”

7. Respuesta de la Confederación Nacional de Asociaciones Solidaristas (CONASOL), mediante nota de 10 de febrero de 2025.

La Confederación Nacional de Asociaciones Solidaristas (CONASOL) indicó: “... nuestra organización apoya en todos sus extremos el expediente bajo consulta al considerar, además, que mediante esta oficina se podría fortalecer la educación e inclusión financiera que son áreas de interés para la CONASOL.”

8. Respuesta del Ministerio de Hacienda, mediante oficio MH-DM-OF-0957-2025, de 10 de julio de 2025.

El Ministerio de Hacienda brinda el apoyo al proyecto y recomienda modificar la redacción de los artículos 3 y 4 del proyecto de ley, para lo cual remite las siguientes propuestas:

“ARTÍCULO 3 — Exención de impuestos sobre bienes inmuebles.

Los bienes inmuebles adquiridos por la Oficina Regional de AFI para el cumplimiento de su misión en territorio nacional estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Ley No. 7509), del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (Ley No. 6999), del Impuesto de Timbres y Especies Fiscales —cuando aplique a actos relacionados con la adquisición del bien—, así como de cualquier otro tributo nacional que grave la propiedad, adquisición, transferencia o inscripción de bienes inmuebles, siempre que se demuestre que dichos bienes son necesarios para el desarrollo de sus funciones en el país.

Esta exoneración se aplicará únicamente mientras la agencia mantenga sus operaciones en Costa Rica. En caso de que los bienes inmuebles adquiridos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, en cuanto a su uso y destino, o si la agencia cesa sus operaciones en el país, el beneficio de la exoneración quedará sin efecto. En tales casos, la Oficina Regional de

AFI deberá cancelar los tributos dejados de pagar como consecuencia de esta exoneración.

La Oficina Regional de AFI podrá vender o donar estos bienes a instituciones públicas cuyos objetivos y principios estén alineados con los de la agencia, respetando en todo momento los procedimientos legales correspondientes y garantizando la transparencia y el cumplimiento normativo.

La transferencia de bienes inmuebles a empresas privadas o personas físicas solo podrá realizarse una vez transcurridos cuatro años desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, debiéndose pagar en ese momento los impuestos que correspondan a dicha transferencia.”

“ARTÍCULO 4 - Exoneración de derechos de importación.

Se concede a la Oficina Regional de AFI la exención de derechos de importación y exportación para los siguientes bienes, siempre que estén directamente vinculados con el cumplimiento de sus fines institucionales y con el interés público:

- a) Materiales específicos para la ejecución de sus programas, entendidos como aquellos insumos y equipos necesarios para el desarrollo efectivo de sus proyectos y actividades autorizadas.
- b) Equipos de oficina, que incluyen mobiliario, equipos tecnológicos y otros recursos indispensables para la administración y operación institucional.
- c) Hasta un máximo de tres vehículos, destinados exclusivamente para uso institucional y operativo.

Los vehículos importados bajo esta exoneración deberán estar rotulados claramente como propiedad de la Oficina Regional de AFI y podrán ser renovados con derecho a exoneración únicamente cada cuatro años, contado desde la fecha de importación de los vehículos inicialmente exonerados.

Cualquier transferencia, venta o enajenación de estos vehículos, a excepción de donaciones al Estado o a sus instituciones públicas, que se realice antes de transcurridos estos cuatro años, deberá estar sujeta al pago de los impuestos correspondientes a la nacionalización. Transcurrido dicho plazo, la transferencia podrá efectuarse libre de impuestos de importación.”

IV. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

En resumen, el informe Jurídico de Servicios Técnicos indica lo siguiente:

- 1) Respecto a las exoneraciones planteadas en el proyecto, se indica que “...no se presentaría algún impacto sobre el flujo actual de ingresos del Gobierno Central,

por cuanto se estaría ante la exoneración a una actividad que es nueva y que en la actualidad no existe...”

- 2) En cuanto a los impuestos de la municipalidad del cantón donde eventualmente se instale la sede de la AFI, se indica: “...la iniciativa exonera del pago del impuesto sobre los bienes inmuebles los bienes de esta naturaleza que llegue a adquirir la AFI los cuales vendrían a ser recursos que corresponden a las municipalidades, es por ello que esta propuesta generaría un efecto negativo para la municipalidad respectiva, en el caso de los terrenos y las instalaciones o construcciones existentes que pagan dicho tributo, pero si la AFI adquiere un terreno y construye sobre el mismo, entonces la municipalidad respectiva únicamente se afectaría por lo que deja de cobrar sobre el terreno, pero el posible ingreso que recaudaría por el nueva instalación sería, para efectos presupuestarios, inexistentes en la actualidad o al momento de aprobarse la ley, por lo que en este caso no se afectarían las finanzas municipales.
- 3) Sobre los beneficios para el país, derivados de la labor de la AFI, se plantea que “...las acciones que se puedan generar al tener la AFI operando directamente en Costa Rica podría generar el impacto sobre los ODS que se relacionan con el acceso de consumidores financieros a mejores productos de dicha actividad económica y favorecer a los individuos de menores recursos y otros sectores económicos.”
- 4) Sobre la efectividad del proyecto para lograr los objetivos planteados, se indica que “...la iniciativa generaría las condiciones favorables para que este ente especializado en los temas de la inclusión financiera pueda instalarse en el país, siendo que sus servicios se expandirían por la zona Latinoamérica.”
- 5) Finalmente, por ser la inclusión financiera una política que involucra de manera especial a las mujeres, se indica que “En cuanto al impacto del proyecto en materia de género en Costa Rica, dependerá, en última instancia, de las políticas de inclusión financiera que las instituciones pongan en práctica; el objetivo de la red Alianza para la Inclusión Financiera, es precisamente, promover la aplicación de esas políticas.”

V. Audiencias:

En este proyecto de ley no se efectuaron audiencias.

VI. Consideraciones respecto al fondo de la presente iniciativa:

Queda claro que la decisión de otorgar a AFI, los beneficios contenidos en esta iniciativa son parte de la valoración de las y los diputados, debido a que el artículo 19 de la Constitución Política no impide otorgar estos beneficios a una organización privada, si la valoración de los beneficios que obtendrá el país así lo justifica, como efectivamente se considera en este caso.

Respecto a las observaciones hechas por el Ministerio de Hacienda, para modificar la redacción de los artículos 3 y 4 de esta iniciativa, se consideran totalmente de recibo, sin embargo, estas modificaciones se acogerán por la vía de las mociones de fondo en el Plenario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 del Reglamento Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo razones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, rendimos Dictamen Afirmativo de Mayoría y solicitamos al Plenario Legislativo la aprobación del presente proyecto de ley para que se convierta en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA OFICINA REGIONAL DE LA ALIANZA
PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA (AFI)**

ARTÍCULO 1- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) AFI: Alianza para la Inclusión Financiera (*AFI por sus siglas en inglés*). Entidad no comercial sin fines de lucro declarada como un Organismo Internacional con personería jurídica bajo la Ley de Organizaciones Internacionales (Privilegios e Inmunidades), Capítulo 485 de las Leyes de Malasia.
- b) Expertos extranjeros: funcionarios contratados en esa categoría por AFI, que ostentan una nacionalidad distinta a la costarricense, cuyos contratos no se rigen por la legislación laboral de Costa Rica.
- c) Oficina Regional de AFI: Oficina Regional de AFI para Latinoamérica y el Caribe establecida en San José, Costa Rica, cédula jurídica 3-013-862324, inscrita al tomo 2022, asiento 652012.
- d) Régimen Especial: consiste en una serie de facilidades migratorias, fiscales y contratación de expertos extranjeros otorgadas a la Oficina Regional de AFI para Latinoamérica y el Caribe establecida en San José, Costa Rica, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de sus funciones y de sus representantes en el país.

ARTÍCULO 2- Facilidades migratorias

El Estado costarricense regularizará la situación migratoria de las personas miembros de la Junta Directiva, a los consultores y a cualquier otra persona que por labores oficiales deban ingresar al país bajo el patrocinio de la Oficina Regional de AFI, en el marco de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3- Exención de impuestos

Los bienes inmuebles que adquiera la Oficina Regional de AFI en el futuro, para el mejor cumplimiento de su misión, estarán exentos de todos los impuestos. Dichos bienes inmuebles podrán ser vendidos o donados en cualquier momento, libres de impuestos, a instituciones públicas que cumplan con principios y fines similares a los de la Oficina Regional de AFI o, en su defecto, podrán ser transferidos a empresas privadas o individuos luego de cuatro años de inscritos en el "Registro Público de la Propiedad", previo pago de los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 4- Exoneración de derechos de importación

Se concede a la Oficina Regional de AFI la libre importación y exportación, con exención de impuestos, de materiales para la ejecución de sus programas, equipos de oficina y el máximo de tres vehículos.

Los vehículos referidos deberán ser rotulados como pertenecientes a la Oficina Regional de AFI. La exención de impuestos de importación de estos vehículos será otorgada con intervalos de cuatro años. Si el traspaso, a cualquier título, excepto si se tratara de donaciones al Estado o a sus instituciones, se realiza antes de cuatro años de su inscripción en el Registro de Bienes Muebles, se pagarán los impuestos correspondientes de nacionalización.

ARTÍCULO 5- Beneficios a los expertos extranjeros

Los funcionarios que contrate la Oficina Regional de AFI y que deben contar con un permiso de residencia válido para el país emitido por nuestras autoridades migratorias, podrán importar libre de impuestos, un vehículo motorizado, equipos y enseres para su hogar.

El vehículo motorizado no podrá ser vendido en el país, podrá ser renovado después de que el funcionario respectivo tenga dos años de residencia en el país como mínimo. Este podrá llevarlo consigo cuando sea trasladado a otro país, o se rescinda su contrato de trabajo.

Los equipos y enseres para el hogar podrá llevarlos consigo el funcionario cuando sea trasladado a otro país o se rescinda su contrato de trabajo. Sólo podrá renovarlos en caso de deterioro comprobado después de dos años de residencia y solo podrá venderlos por abandono del país después de un mínimo de dos años de residencia.

ARTÍCULO 6- Obligaciones de la Oficina Regional

Los beneficios otorgados a la Oficina Regional de AFI mediante de esta ley están sujetos al debido cumplimiento por parte de la Oficina Regional de AFI del marco legal aplicable en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 7- Cancelación de los beneficios

El Gobierno de la República de Costa Rica podrá suspender o cancelar definitivamente los beneficios conferidos por esta ley a la Oficina Regional de AFI cuando, por medio de los procedimientos administrativos aplicables que garanticen el debido proceso, se demuestre que la Oficina Regional de AFI no ha respetado el marco de legalidad del país.

ARTÍCULO 8- Disposiciones aplicables

El régimen conferido a la Oficina Regional de AFI se regirá también por las otras regulaciones aplicables en el país, en todo lo que sea compatible con esta ley. No obstante, lo anterior no significa que tenga otros beneficios en adición a los que taxativamente se proporcionan en esta ley.

ARTÍCULO 9- Institución Nacional Ejecutora

Se autoriza a la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) para que suscriba un convenio con la AFI para que albergue en sus instalaciones a la Oficina Regional de dicha entidad en Costa Rica, definiendo los costos que cubrirá cada parte.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala VI, de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V,
a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

María Marta Carballo Arce

Montserrat Ruíz Guevara

Alejandro José Pacheco Castro

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Katherine Moreira Brown

Olga Lidia Morera Arrieta

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Manuel Esteban Morales Díaz
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Christopher Quesada Lopez
Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando
Leído y confrontado: nvo//lsc